"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Firma Digital
Firmado digitalmente por QUINTO GOMERO Marcial FAU 20571436575 soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.05.2024 15:49:12 -05:00

Huaraz, 03 de Mayo del 2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000662-2024-P-CSJAN-PJ

VISTO: el Informe N° 000160-2024-GAD-CSJAN-PJ, del 30 de abril del 2024; el Informe N° 000490-2024-UAF-GAD-CSJAN-PJ, del 29 de abril del 2024; el Informe Técnico N° 000007-2024-CL-UAF-GAD-CSJAN-PJ-CSJAN-PJ, del 29 de abril del 2024; Informe N° 000119-2024-CI-UAF-GAD-CSJAN-PJ, del 3 de abril del 2024; Resolución Administrativa N° 000601-2024-P-CSJAN-PJ de fecha 23 de abril del 2024 e Informe N° 000019-2024-AL-CSJAN-PJ de fecha 3 de mayo del 2024; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.- Mediante los Informes N° 000160-2024-GAD-CSJAN-PJ y N° 000490-2024-UAF-GAD-CSJAN-PJ, la Gerencia de Administración Distrital y la Unidad de Administración y Finanzas, respectivamente remiten el Informe Técnico N° 000007-2024-CL-UAF-GAD-CSJAN-PJ-CSJAN-PJ y solicitan la emisión de la resolución administrativa para la aprobación de la Contratación Directa N° 003-2024-CL-UAF-GAD-CSJAN/PJ para el "Servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales del distrito de Llamellin y provincia de Antonio Raymondi de la Corte Superior de Justicia de Áncash", por el importe de S/ 115,200.00 [ciento quince mil doscientos con 00/100 soles].

Tercero.- Del Informe Técnico N° 000007-2024-CL-UAF-GAD-CSJAN, se desprende que la coordinadora de logística considera procedente la contratación del servicio de alquiler -señalado en el segundo considerando de la presente resolución- a través del procedimiento de contratación directa por enmarcarse en el literal j) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, señalando el procedimiento de selección, objeto contractual, descripción, plazo de ejecución, valor estimado, fuente de financiamiento, dependencia que contrata y el contratista, al contarse con la certificación presupuestaria y haberse aprobado el expediente de contratación directa a través de la Resolución Administrativa N° 0000601-2024-P-CSJAN/PJ de fecha 23 de abril del 2024, siendo por el importe de S/ 115,200.00 [ciento quince mil doscientos con 00/100 soles].

Cuarto.- En ese contexto, mediante la Opinión N° 055-2022/DTN, la Directora Técnico Normativa del OSCE, ha precisado que: "…Cuando una Entidad requiere contratar el arrendamiento de un bien inmueble **existente**, ésta obedece a la necesidad de

localizarse en un área determinada, requiriendo incluso que el inmueble posea determinadas características específicas para que la Entidad pueda cumplir con sus funciones institucionales…". De esta manera, resulta inviable realizar un procedimiento de selección competitivo, donde concurran distintas ofertas de inmuebles con diferentes características que buscan igualmente suplir la necesidad de la Entidad, toda vez que (como ya se ha indicado) en el arrendamiento o la adquisición de un bien inmueble, es fundamental que el bien cumpla con determinadas características particulares que la Entidad ya ha identificado y que le permitirán cumplir con sus funciones institucionales.

Quinto.- El numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en el inciso j) precisa (…) Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: "Para la adquisición de bienes inmuebles existentes y para el arrendamiento de bienes inmuebles, pudiendo incluir en este último supuesto el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del predio, conforme lo que disponga el reglamento".

Sexto.- Del mismo modo, el literal j) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado precisa que: "(…) Para efectos de la contratación directa prevista en el literal j) del artículo 27 de la Ley, se entiende por acondicionamiento la prestación destinada a habilitar un espacio físico, adecuando las dimensiones y disposición de sus espacios, así como la dotación de las instalaciones y equipamiento que posibiliten a la Entidad la adecuada realización de las funciones para las que requiere el inmueble. El contratista es el responsable de la ejecución de la totalidad de las prestaciones involucradas en el contrato (…)".

Séptimo.- Por su parte, el numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento citado señala: La resolución del Titular de la Entidad (…) que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal".

Octavo.- En ese contexto, a través del Informe N° 000119-2024-CI-UAF-GAD-CSJAN-PJ remite la validación de la propuesta para el "Servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales del distrito de Llamellin y provincia de Antonio Raymondi de la Corte Superior de Justicia de Áncash". Del mismo modo, en cuanto a la vigencia del contrato como consecuencia de la presente contratación se tiene que precisar que según el Informe Técnico N° 000007-2024-CL-UAF-GAD-CSJAN-PJ, se especificó el plazo del periodo de alquiler por 36 meses.

Noveno.- Mediante Informe N° 000019-2024-AL-CSJAN-PJ de fecha 3 de mayo del 2024, la oficina de Asesoría Legal, concluye que luego de la evaluación integral del expediente de contratación se advierte que cumple con las actuaciones preparatorias que exige el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el reglamento, esto es: a) El área usuaria y el área técnica han cumplido con sustentar la necesidad del servicio. b) La Coordinación de Logística ha cumplido con efectuar la indagación de mercado a fin de determinar el valor estimado de la contratación del servicio de arrendamiento de inmueble, obteniendo dos (2) cotizaciones, siendo validada una sola cotización por parte del área usuaria [Informe N° 000119-2024-CI-UAF-GAD-CSJAN-PJ], con el cumplimiento de las condiciones exigidas en los términos de referencia. c) La contratación ha sido incluida en el PAC [Registro N° 32]. d) La Unidad de Planeamiento

y Desarrollo ha autorizado la previsión presupuestal, cuyos valores se encuentran dentro de las condiciones de mercado, tal como ha sido indicado por el OEC en el Informe Técnico N° 000007-2024-CL-UAF-GAD-CSJAN-PJ. e) Se cuenta con el resumen ejecutivo. f) El expediente de contratación fue aprobado mediante la Resolución Administrativa N° 000601-2024-P-CSJAN-PJ. g) La Coordinación de Logística ha cumplido desarrollar las razones por las cuales corresponde realizar la contratación de los servicios vía la causal de contratación directa por arrendamiento de inmueble. En ese sentido, corresponde a esta presidencia emitir el acto administrativo de aprobación de contratación directa conforme a las facultades delegadas en el artículo quinto de la Resolución Administrativa N° 000048-2023-P-PJ de fecha 11 de enero del 2023.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Administrativa N° 000048-2023-P-PJ, y los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la contratación directa bajo la causal prevista en el literal j) del artículo 27 del TUO de la Ley N° 300225 Ley de contrataciones del Estado y el literal j) del artículo 100 de su Reglamento, conforme al siguiente detalle:

Procedimiento de selección:	Contratación Directa N° 003-2024-CL-UAF-GAD-CSJAN/PJ.
Objeto contractual:	Servicio
Descripción:	"Servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales del distrito de Llamellin y provincia de Antonio Raymondi de la Corte Superior de Justicia de Áncash".
Plazo de ejecución:	Treinta y seis (36) meses.
Valor estimado:	S/ 115,200.00 [ciento quince mil doscientos con 00/100 soles].
Fuente de Financiamiento:	Recursos Ordinarios.
Dependencia que contrata:	Unidad Ejecutora 001471: Corte Superior de Justicia de Áncash
Contratista:	Willy Arquinigo Salinas. RUC. 10403458231

Artículo Segundo.- Autorizar a la Coordinación de Logística, publicar la presente resolución en el SEACE dentro del plazo de 10 días hábiles, así como en el portal institucional de esta entidad. Asimismo, deberá ejecutar todas las acciones que sean necesarias, para perfeccionar el contrato, debiendo cumplir con observar bajo responsabilidad, cada uno de los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Artículo Tercero.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Administración y Finanzas, Unidad de Planeamiento y Desarrollo, Coordinación de Logística, Coordinación de Infraestructura y demás interesados para los fines que corresponda.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO
Presidente de la CSJ de Ancash
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

42081027 06/05/2024 09:38